

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/2VG/DOQ/0275/2019** del cual derivó la **Recomendación número 090/2023**, abierto a instancia de **N3-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, con la recepción del escrito de queja signado por **N2-ELIMINADO 1** quien manifestó hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) y de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN), el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que del diecinueve de agosto de dos mil quince al diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, la SEFIPLAN no pagó el seguro de vida institucional a **N3-ELIMINADO 2** como beneficiaria de **N4-ELIMINADO 2**. Lo anterior, pese a que durante ese tiempo era responsable del pago del seguro y contaba con la documentación necesaria para efectuar el mismo. Además, retuvo injustificadamente la documentación del seguro del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis al quince de noviembre de dos mil dieciocho; mientras que, desde esta última fecha en adelante, la SEV no realizó los trámites necesarios para que se liquidara el Seguro a **N5-ELIMINADO 2**, violentando con ello su derecho a la seguridad jurídica; por lo que en fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 090/2023** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz** y a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado**, misma que fue notificada a las citadas autoridades a través de los oficios CEDHV/DSC/2788/2023 y CEDHV/DSC/2789/2023, respectivamente, así como a la víctima con el similar CEDHV/DSC/2791/2023, todos datados el ocho de diciembre del año en mención. Asimismo, mediante recurso CEDHV/DSC/2790/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -

En ese tenor, mediante oficios SPAFPA/0020/2024 y SEV/DJ/DLyC/DH/691/2024, recibidos en este Organismo el dieciséis y veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la Dra. Anselma García Morales, en ese entonces Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN, y el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, en ese entonces Director Jurídico de la SEV, respectivamente, comunicaron la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuestas que se hicieron del conocimiento de la víctima mediante los similares CEDHV/DSC/0103/2024 y CEDHV/DSC/0154/2024, datados el diecinueve y treinta y uno de enero del año que se menciona. -----

Respecto a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, cabe hacer la precisión que, en fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, esta Dirección emitió el correspondiente Acuerdo de Cierre de Seguimiento al haberse acreditado que dicha Secretaría había llevado a cabo las acciones necesarias para cumplir con las medidas de reparación que le fueron dictadas en la Recomendación que nos ocupa, lo cual se informó a la víctima a través del oficio CEDHV/DSC/1158/2024 de misma data. - - - -

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, que a la letra establece: *“Reconocer la calidad de víctima de [REDACTED] y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se incorpore al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*, corre agregado en actuaciones oficio SEV/DJ/DLyC/DH/5630/2024 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, a través del cual el entonces Director Jurídico de la SEV, Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, comunicó que [REDACTED], se encontraba incorporada en el REV, correspondiéndole el folio [REDACTED]. **En consecuencia, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplida la citada medida de reparación.** - - - -

En relación a la medida de reparación consagrada en el **inciso b)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, que establece: *“Realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan pagar el seguro de vida institucional a favor de [REDACTED] como beneficiaria de [REDACTED]”*. De conformidad con el artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, el Lic. José Manuel Villaselor Campos, actual Director Jurídico de la SEV, a través del oficio SEV/DJ/DLyC/DH/1723/2026 de fecha trece de febrero de dos mil veintiséis, remitió evidencia con la que se acredita que el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, le fue entregado a la víctima el cheque de caja número [REDACTED] expedido por BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por la cantidad de [REDACTED], liquidando con ello el adeudo que se tenía por concepto de Seguro de Vida Institucional. **De tal manera que, esta Dirección de Seguimiento y Conclusión cuenta con los elementos suficientes para dar por cumplimentada de manera cabal la medida que nos ocupa.** - - - -

Por cuanto a la recomendación específica **inciso c)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, que señala: *“Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.”*, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/2074/2024 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, entonces Director Jurídico de la citada Secretaría, remitió el similar OIC/SEV/DRA/0528/2024 datado el quince del mes y año que se mencionan, emitido por el Mtro. Christopher Couttolenc Ochoa, en ese entonces Encargado del Órgano

Interno de Control en esa Dependencia, a través del cual comunicó que en el Libro de Gobierno de ese Órgano, se radicó el Expediente número **N13-ELIMINADO 1** 85 -----

Consecuentemente, el trece de octubre de dos mil veinticinco, fue recibido en esta Dirección el ocurso SEV/DJ/DLyC/DH/11362/2025, a través del cual el Lic. José Manuel Villaseñor Campos, actual Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, remitió el oficio OIC/SEV/DRA/3704/2025 del dos del mes y año en mención, con el que el Mtro. Roque Herlindo Borrego Vázquez, Titular del citado Órgano Interno adjuntó Acuerdo de Conclusión y Archivo del Expediente número **N14-ELIMINADO 1** de la misma fecha, en el que se determinó “[...] esta Autoridad Investigadora concluye que no existen elementos suficientes para acreditar en primer término la existencia de una falta administrativa que se traduzca en el inicio del procedimiento administrativo respectivo; [...]”, **en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por la citada Secretaría.** -----

Respecto de la recomendación específica marcada con el **inciso d)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, que señala: “Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la seguridad jurídica. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la SEV, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, la citada autoridad, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/2665/2024, recepcionado el once de marzo del dos mil veinticuatro, comunicó a estas oficinas que el cinco del mes y año que se mencionan, la persona promotora de derechos humanos, adscrita a la Dirección Jurídica de la SEV, impartió la capacitación sobre “Derechos Humanos en México y Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación” a personal que labora en la Dirección Jurídica y en la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal de esa Dependencia. **Por lo que, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación.** -----

Finalmente, en relación a la recomendación específica señalada en el **inciso e)** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz** que señala “Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a **N15-ELIMINADO 1**”, el entonces Director Jurídico de la SEV, Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/2074/2024 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, refirió que esa Dependencia se encontraba realizando las gestiones necesarias para dar total cumplimiento a la Recomendación que nos ocupa, evitando en todo momento se victimice de manera secundaria a **N17-ELIMINADO 1** de tal manera que, tomando en consideración las pruebas documentales que acreditan las actuaciones efectuadas por la citada autoridad para tales efectos, se tiene por cumplido el punto en comento. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Educación de Veracruz** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c), d) y e)** de la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, procédase a turnar al Archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/2VG/DOQ/0275/2019** del cual derivó la **Recomendación número 090/2023**, abierto a instancia de **[REDACTED]** -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Educación de Veracruz, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.
DAMOS FE. -----



MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ



LIC. CARMEN VIRIDIANA VÁZQUEZ VÁZQUEZ

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 01/07/2026

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-08/09/07/2026 de fecha 09 de julio de 2026

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: NOMBRES, FOLIO REV, NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, CANTIDAD DE DINERO POR CONCEPTO DE PAGO DE SEGURO Y FOLIO DE CHEQUE, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.